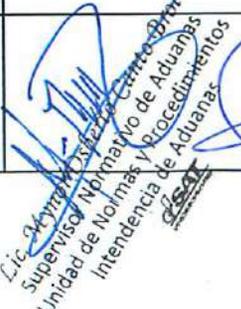
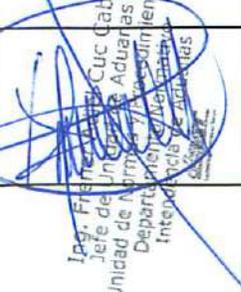
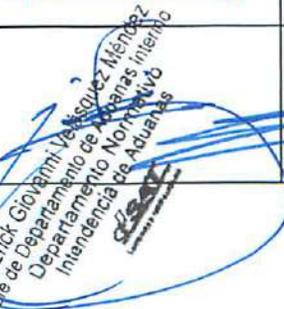
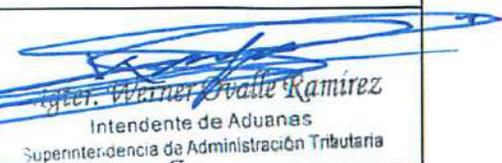


# INTENDENCIA DE ADUANAS

<b>MACROPROCESO / PROCESO:</b>		<b>GESTIÓN DE ADUANAS / GESTIÓN DE DESPACHO</b>			
<b>Nombre del Documento</b>		<b>Identificación</b>		<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>		<b>Versión</b>		<b>II</b>	
		<b>No. Folios</b>		<b>30</b>	
		<b>Fecha de Aprobación</b>		<b>22 OCT. 2020</b>	
	<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>			<b>APROBADO POR:</b>
<b>Nombre</b>	<b>Josué Enrique Atz Saquil</b>	<b>Mynor Osberto Canto Brol</b>	<b>Frener Adiel Cuc Cab</b>	<b>Erick Giovanni Velásquez Méndez</b>	<b>Werner Ovalle Ramírez</b>
<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Profesional Normativo de Aduanas</b>	<b>Supervisor Normativo de Aduanas</b>	<b>Jefe de Unidad de Aduanas</b>	<b>Jefe de Departamento de Aduanas Interino</b>	<b>Intendente de Aduanas</b>
<b>Firma</b>					

Lic. Josué Enrique Atz Saquil  
Profesional Normativo de Aduanas  
Unidad de Normas y Procedimientos  
Intendencia de Aduanas

Lic. Mynor Osberto Canto Brol  
Supervisor Normativo de Aduanas  
Unidad de Normas y Procedimientos  
Intendencia de Aduanas

Lic. Frener Adiel Cuc Cab  
Jefe de Unidad de Aduanas  
Unidad de Normas y Procedimientos  
Intendencia de Aduanas

Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez  
Jefe de Departamento de Aduanas Interino  
Departamento Normativo  
Intendencia de Aduanas

Lic. Werner Ovalle Ramírez  
Intendente de Aduanas  
Superintendencia de Administración Tributaria

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 22 OCT. 2020</b>

### Objetivo

Proporcionar al personal de las Aduanas el procedimiento que se debe realizar para el egreso de las mercancías del territorio aduanero nacional, mediante una declaración simplificada o provisional de exportación, la cual es perfeccionada a través de una declaración complementaria.

### Alcance

Este procedimiento debe ser aplicado por el personal de aduanas marítimas y aéreas. Inicia cuando el interesado presenta declaración de mercancías simplificada, provisional o provisional con descargo parcial validada y aceptada por el servicio aduanero, así como los documentos de soporte, los cuales deben presentarse al módulo de ingreso o ventanilla asignada de la aduana y finaliza cuando el personal de aduanas admite la información contenida en la declaración complementaria, finalizando el proceso del despacho aduanero.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>22 OCT. 2020</b>

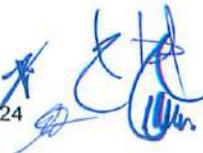
### Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Artículo 43, 154 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente.
2. Artículos 4, 8, 9, 13, 45, 46, 76, 77, 78, 79, 81, 83, 84, 89, 90, 91, 93, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA- aprobado por Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicada en Acuerdo Ministerial número 0469-2008 del Ministerio de Economía.
3. Artículos 8, 260, 317 318, 319, 320, 321, 323, 326, 327, 334 a 350, 370 a 389, 537 a 539, 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-, aprobada por Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica. Publicada en Acuerdo Ministerial número 0471-2008 del Ministerio de Economía.
4. Resolución No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV) del Consejo de Ministros de Integración Económica.
5. Resolución No. 410-2019 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica.
6. Artículo 6 del Decreto Número 19-69 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Café.
7. Artículo 7 del Decreto Número 92-71 del Congreso de la República de Guatemala.
8. Artículos 3, 5, 7, 12, 12 bis, 27, 29, 32 del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.
9. Artículos 1, 2 y 3 del Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>22 OCT. 2020</b>

10. Artículos 1, 4, 127 y 132 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario.
11. Artículo 3 literales b) y h) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.
12. Artículos 54 al 59 del Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.
13. Artículos 5 al 9 y 11 literal c, d, e, k, l, del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas.
14. Artículos 4 y 5 de la Resolución número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria. Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la SAT.
15. Numeral cuarto de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-974-2016, Disposiciones Administrativas Para la Automatización de Procesos Relacionados con el Despacho Aduanero de las Mercancías.
16. Numerales 1 al 7 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
17. Criterio Tributario Institucional No. 5-2017, Anulación de Declaraciones Únicas Aduaneras de Exportación Simplificada.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 22 OCT. 2020</b>

### Normas Internas

1. La declaración de mercancías simplificada o de datos mínimos (clase 11) en adelante "declaración simplificada", provisional (clase 54) y complementaria (clase 37) validada y aceptada por el Servicio Aduanero, debe ser presentada ante la Administración de la Aduana en dos impresiones, con la documentación de soporte correspondiente.
2. Los documentos de soporte que deben presentarse, en las declaraciones de mercancías simplificada y provisional se detallan a continuación:
  - a) Fotocopia de factura comercial;
  - b) Fotocopia de la Declaración para el Registro y Control de Exportaciones DEPREX o permiso de exportación y embarque emitido por ANACAFE para el caso de exportaciones de café;
  - c) Original de permisos no arancelarios, cuando sean legalmente exigibles, y
  - d) Documento de transporte, cuando corresponda;
  - e) Hoja de descargo parcial, para la clase 54.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 19-69 del Congreso de la República de Guatemala, para las exportaciones de café, la Asociación Nacional del Café -ANACAFE- es la única autorizada para extender el permiso de exportación y embarque, para el efecto cuando se trate de exportaciones de café, el exportador debe presentar fotocopia del permiso de exportación y embarque extendido por dicha Asociación, en aplicación de la presente Ley.

La declaración de mercancías debe ser entregada al interesado, una impresión de la misma debe quedar en custodia de la aduana con los documentos correspondientes.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>22 OCT. 2020</b>

3. El perfeccionamiento de la exportación realizada con declaración de mercancías simplificada o provisional, debe realizarlo la misma persona individual o jurídica que transmitió la declaración de mercancías inicial, a excepción de los casos fortuitos o de fuerza mayor o en los casos que establezca el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
4. La declaración de mercancías simplificada y la declaración provisional no pueden ser rectificadas con una declaración rectificatoria (clase 36) hasta que el proceso se perfeccione previamente con una declaración complementaria (clase 37),

En el caso que corresponda en la declaración complementaria (clase 37) consignar un valor de peso o cantidad mayor que implique un incremento al valor FOB consignado previamente en la declaración simplificada es necesario que medie autorización por parte de la Administración de Aduana. Si el proceso de despacho ya ha finalizado, la autorización puede ser emitida por la Intendencia de Aduanas.

5. El despacho aduanero mediante declaración simplificada y declaración provisional puede utilizarse con las claves de regímenes establecidas por el Servicio Aduanero.

### **Declaración Provisional**

6. La declaración provisional debe ser utilizada para el despacho de mercancías que no pueden ser trasladadas en un mismo medio de transporte y se clasifiquen en un solo inciso arancelario conforme lo establecido en el artículo 327 del RECAUCA. El ingreso de las mercancías al depósito aduanero temporal puede realizarse a través de hojas de descargo parcial, las cuales deben presentarse en original y fotocopia.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>22 OCT. 2020</b>

7. El exportador debe solicitar por escrito la autorización de ingreso parcial de las mercancías al depósito aduanero temporal ante la administración de la aduana. La administración o el personal de aduanas asignado, debe proceder a analizar la solicitud y de corresponder debe firmar y sellar la misma.

La solicitud para el despacho de exportación con parcialidades debe contener como mínimo los datos siguientes:

- a) Designación de la Autoridad Aduanera;
- b) Nombre y firma del exportador, agente aduanero o representante legal que gestiona la operación;
- c) Número de declaración de mercancías;
- d) Cantidad y tipo de mercancías;
- e) Número de documento de transporte, cuando corresponda;
- f) Número de identificación de los contenedores o equipo, cuando corresponda;
- g) Número de descargos parciales que se utilizarán para el ingreso de mercancías al depósito aduanero temporal;
- h) Fecha y hora de inicio de la operación de despacho, así como el tiempo aproximado que debe durar la operación de despacho, y
- i) Peso bruto en kilogramos.

8. Las hojas de descargo parcial deben contener como mínimo los datos siguientes:

- a) Número de declaración de mercancías a la que pertenece;
- b) Número de contenedor o furgón, cuando corresponda;
- c) Número consecutivo de viaje o de fraccionamiento al que corresponde;
- d) Consignatario de la mercancía;
- e) Descripción de mercancías;
- f) Peso bruto en kilogramos, y
- g) Cantidad de mercancía a ingresar.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>22 OCT. 2020</b>

9. Las hojas de descargo parcial deben ser verificadas por el personal de aduanas asignado al área correspondiente al momento del ingreso de las mercancías al depósito aduanero temporal, previo a autorizar el ingreso del medio de transporte debe verificar que la Declaración de Mercancías consignada en dicho documento, se encuentre autorizada para el ingreso parcial. Posteriormente firma y sella la hoja de descargo parcial quedándose con una fotocopia para sustentar la cuenta corriente.
10. El personal de aduanas designado debe llevar control de cuenta corriente en el cual se indique el número de fraccionamiento que le corresponde a la hoja de descargo parcial. Cuando exista variación con respecto al número de ingresos parciales autorizados por la administración de aduanas, el interesado debe reportarlo por escrito a la administración de la aduana donde se lleve a cabo el despacho para que se registre su anulación y cierre de la cuenta corriente.
11. Al realizar el primer ingreso parcial al depósito aduanero temporal, el transportista debe presentar ante el personal del área de módulos de ingreso o ventanilla asignada los documentos siguientes:
  - a) El original de la declaración provisional y sus documentos de soporte;
  - b) La primera hoja de descargo parcial, y
  - c) Fotocopia simple de la solicitud debidamente autorizada para efectuar el despacho de exportación con parcialidades con el fin de someter al sistema de análisis de riesgo la declaración de mercancías.
12. Para el ingreso del resto de mercancías con parcialidades, el transportista debe presentar por cada unidad de transporte y al momento de su ingreso al depósito aduanero temporal, la hoja de descargo parcial.
13. Concluido el ingreso de todos los medios de transporte, el personal de aduanas del área de módulos de ingreso o ventanilla asignada debe finalizar la cuenta corriente, imprimir, sellar y firmar el documento de cuenta corriente y trasladar las hojas de descargo parcial recibidas al área de exportaciones. Cuando se presente la declaración de

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 22 OCT. 2020</b>

mercancías complementaria, se debe verificar si existieron faltantes o excedentes, respecto de la cantidad de mercancías que se autorizó ingresar al depósito aduanero temporal.

### Declaración simplificada

14. Los exportadores deben transmitir y presentar físicamente en la aduana la declaración simplificada. Esta declaración debe contener como mínimo información de los campos: Identificación de la declaración, Importador/Destinatario y Exportador/Proveedor, Mercancías y Documentos de soporte, exceptuándose información del documento de transporte. En cuanto a las cantidades y valores, se amparan en la información contenida en la factura según corresponda, la cual debe cumplir con la información mínima establecida en el artículo 323 del RECAUCA.
15. Cuando se transmita y presente la declaración de mercancías de exportación simplificada y esta sea aceptada para su trámite y por diversas circunstancias, el exportador no la utiliza en virtud que las mercancías no fueron exportadas, podrá solicitar el cambio de estado informático de la declaración. La autoridad aduanera verifica según hechos y documentos probatorios, y de corresponder debe autorizar el cambio de estado de la declaración, así como realizar las gestiones internas correspondientes, de acuerdo al Criterio Tributario Institucional No. 5-2017.
16. En relación a la norma anterior, el exportador debe presentar solicitud al Administrador de la Aduana donde se debe realizar la exportación, acompañando los siguientes documentos de soporte:
  - a) Declaración de mercancías;
  - b) Constancia de la anulación del DEPREX, o anulación del permiso de exportación y embarque emitido por ANACAFE para el caso de exportaciones de café y
  - c) Cualquier documento de acuerdo con las circunstancias que se estén justificando.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>22 OCT. 2020</b>

De acuerdo con las diversas circunstancias por las que se justifique el cambio de estado, la Autoridad Aduanera puede solicitar los documentos que considere necesarios para resolver conforme a derecho.

### Proceso de análisis de riesgo

17. La declaración de mercancía debe ser sometida al sistema de análisis de riesgo para determinar si corresponde o no efectuar la verificación inmediata de lo declarado, cuando el medio de transporte que lleva consigo la mercancía se encuentre físicamente en el área de ingreso, se exceptúa el despacho por medio de tubería. De corresponder verificación inmediata, se debe registrar la recepción en el sistema informático la declaración de mercancías y sus documentos de soporte y posteriormente trasladar la misma al personal de aduanas que debe realizar la verificación inmediata de las mercancías, quien en caso de ingresos parciales debe determinar a que medios de transporte se debe realizar la misma, dejando pendiente el perfeccionamiento de la exportación hasta cuando se presente la declaración complementaria.

Cuando el personal de aduanas del área de módulos o ventanilla asignada detecte que el número de equipo consignado en la declaración de mercancías no coincide con el que se presenta físicamente y derivado que las declaraciones de mercancías provisional o simplificada no pueden ser rectificadas, se debe razonar la declaración de mercancías colocando el número correcto del medio de transporte, firmando y sellando la misma.

18. Después de haber sido sometida la declaración de mercancías simplificada o provisional (clase 11 o 54), al sistema de análisis de riesgo, no se debe cambiar el régimen, hasta que se finalice el proceso de exportación o reexportación, a través de la declaración complementaria clase 37. Posteriormente, el interesado debe solicitar la autorización de rectificación, aplicando lo contenido en el procedimiento para la rectificación de la declaración de mercancías PR-IAD/DNO-DE-25, en lo que corresponda.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>22 OCT. 2020</b>

19. Las mercancías perecederas o de fácil descomposición tienen prioridad en el despacho aduanero y cuando el resultado del análisis de riesgo determine verificación inmediata, de conformidad con el artículo 336 del RECAUCA, dicha verificación puede consistir en revisión documental o el examen físico y documental de conformidad con el Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías, que se identifica como: PR-IAD/DNO-DE-03 que se encuentre vigente y el Documento de orientación al usuario interno para la verificación inmediata de las mercancías DG-IAD/DNO-DE-31. Para los casos en que la aduana no cuente con la infraestructura adecuada para practicar la verificación, se puede realizar la misma de forma documental.
20. En caso de corresponder levante sin revisión, el personal de aduanas del área de módulos o ventanilla asignada debe realizar el desglose de los ejemplares de la declaración y sus documentos de soporte de conformidad al presente procedimiento, posteriormente traslada la documentación al archivo o al lugar que la administración de la aduana designe, dejando pendiente el perfeccionamiento de la exportación hasta cuando se presente la declaración complementaria.

### **Declaración complementaria**

21. La declaración de mercancías complementaria (clase 37) se debe utilizar para perfeccionar o completar la información que no se consignó inicialmente en la declaración simplificada o provisional para finalizar el proceso de despacho de exportación.
22. La declaración complementaria asociada a una declaración simplificada debe ser presentada físicamente ante la aduana de salida en el plazo de tres días siguientes de haberse efectuado el embarque de las mercancías, es decir la carga de las mismas al medio de transporte marítimo o aéreo, en el caso de asociarse a una declaración provisional el plazo debe ser cinco días.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>22 OCT. 2020</b>

23. Para la presentación de la declaración complementaria, adicional a los indicados en la norma 3, se deben adjuntar los documentos siguientes:
- a) Documento de transporte.
  - b) Fotocopia de documento de transporte máster para el caso de empresas consolidadoras de carga.
- Los documentos anteriormente relacionados podrán presentarse en fotocopia o copia según lo establecido en el artículo 321 del RECAUCA.
24. El personal de aduanas de la ventanilla de recepción de documentos o área asignada de exportaciones debe verificar la cantidad de documentos de soporte y copias de la declaración recibidas, a fin de registrarlos en el sistema SAQB'E. Posteriormente debe entregar la declaración y sus documentos de soporte al personal de aduanas del área de exportaciones asignado por el sistema para la revisión.
25. El personal de aduanas del área de exportaciones al determinar si corresponde sanción por presentación extemporánea de la declaración complementaria, debe elaborar la audiencia y trasladarla al área respectiva para su notificación conforme lo que establece el Procedimiento para la Aplicación de las Sanciones Reguladas en la Ley Nacional de Aduanas PR-IAD/DNO-PO-17, que se encuentre vigente.
26. La presentación y perfeccionamiento de la declaración complementaria fuera de los plazos antes indicados, no exime al exportador de las consecuencias legales que se originen de las actividades fiscalizadoras que efectúe la Superintendencia de Administración Tributaria, posterior al embarque de las mercancías.
27. El perfeccionamiento de la exportación por medio de la declaración complementaria implica una verificación de la información consignada en los regímenes asociados a la declaración simplificada y provisional con la información de los documentos de soporte adjuntos y el manifiesto de carga como sigue:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 22 OCT. 2020</b>

- a) Nombre del exportador;
- b) Número del documento de transporte;
- c) Número de contenedor, cuando corresponda;
- d) Número de bultos;
- e) Peso bruto;
- f) País de destino;
- g) Datos de factura;
- h) Datos de DEPREX o cuando corresponda, datos del permiso de embarque emitido por ANACAFE, y
- i) Datos de los permisos no arancelarios, cuando corresponda.

Cuando la información de la declaración complementaria presentada no coincide con la información de los documentos de soporte adjuntos, documento de control de cuenta corriente y el manifiesto de carga, el exportador debe realizar las modificaciones correspondientes, mediante la transmisión de una declaración rectificatoria clase 36, el personal de aduanas designado debe registrar en el sistema informático que se requiere rectificación y resguardar la declaración clase 37 y sus documentos de soporte.

- 28. Todas las declaraciones de mercancías pendientes de perfeccionar deben ser incluidas en un reporte que es publicado en el portal de la SAT a fin de que los exportadores puedan verificar el estatus de su proceso de despacho de exportación o reexportación.
- 29. En aquellos casos donde el país de destino y el país a donde se facturen las mercancías sean distintos debido a cuestiones comerciales lícitas, el personal de aduanas del área de exportaciones debe revisar que coincidan los datos según sea el caso conforme al cuadro siguiente:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 22 OCT. 2020</b>

	FACTURA	DEPREX O PERMISO DE EXPORTACIÓN Y EMBARQUE EMITIDO POR ANACAFE	DOCUMENTO DE TRANSPORTE	DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS
PAÍS DE DESTINO		X	X Puerto de desembarque, Excepto cuando el país de destino no posea un puerto de desembarque	X
COMPRADOR	X	X		
CONSIGNATARIO		X	X	X
EXPORTADOR	X	X	X	X

Se exceptúan de lo anterior, los casos en que, por prácticas comerciales internacionales, el exportador no cumpla y pueda documentar e informar a la aduana la diferencia entre la información declarada y documentos de soporte presentados.

### **Embarque de las mercancías al medio de transporte**

30. En las aduanas marítimas, como un control previo a la autorización del embarque de las mercancías; la empresa naviera debe presentar ante el área de embarques y desembarques la lista de embarque de las mercancías objeto de exportación. Los datos mínimos que debe contener la lista de embarque son los siguientes:

- a) Identificación de la empresa de transporte marítimo (naviera);
- b) Nombre del buque;
- c) Número de viaje;

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 22 OCT. 2020</b>

- d) Fecha de presentación;
- e) Número de declaración de mercancías;
- f) Número de equipamiento, Admisión Temporal de Contenedores en caso corresponda y en caso de carga suelta especificar;
- g) Descripción de la mercancía;
- h) Número de la Declaración para el Registro y Control de Exportaciones –DEPREX- o permiso de embarque emitido por ANACAFE, cuando corresponda;
- i) Total de bultos, y
- j) Peso bruto.

La lista de embarque se presenta de forma documental, en tanto se implemente un proceso automatizado.

En aduanas aéreas, la autorización del embarque de mercancías al medio de transporte se realiza a través de la presentación del manifiesto de carga al área de embarques y desembarques.

31. En aduanas marítimas, previo a autorizar el embarque de la mercancía, el área de embarques y desembarques debe verificar que la mercancía haya ingresado al depósito aduanero temporal, estableciendo lo siguiente:
  - a) Que la declaración de mercancías haya sido sometida al sistema de análisis de riesgo;
  - b) Que la declaración haya concluido el proceso de verificación inmediata, cuando el sistema de análisis de riesgo lo haya determinado, y
  - c) Que las mercancías, no sean objeto de comiso administrativo, ni esté restringida su exportación de conformidad con la ley.
  
32. Cuando el Administrador de la Aduana o el personal de aduanas del Área de Embarques y Desembarques, autorice que la carga de contenedores al buque se realice bajo responsabilidad del transportista aduanero, este debe reportar

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>22 OCT. 2020</b>

a la aduana mediante transmisión electrónica o por el medio que establezca la administración de aduanas, el resultado de la operación en un plazo de tres horas hábiles posteriores a la finalización de la misma.

33. El personal de aduanas que registre en el sistema informático exportaciones que no fueron efectuadas (simulación de exportación) es responsable por su acción u omisión de conformidad con el Código Penal y la Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.
34. En lo que se refiere a exportaciones de desperdicios de desechos de metal, cobre y cable telefónico que contenga cobre; flora y fauna silvestres, partes y derivados; patrimonio cultural; precursores y sustancias químicas; desechos peligrosos; productos mineros, se deben verificar las normas que están contenidas en el procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional PR-IAD/DNO-DE-02, que se encuentre vigente.
35. Para el retiro de las mercancías del depósito aduanero temporal que no fueron exportadas en su totalidad o parcialmente, el interesado debe presentar solicitud a la administración de la aduana, adjuntando la documentación de soporte y exponiendo las razones por las cuales no se realizó la exportación. La aduana debe resolver la petición y de corresponder, autorizar la salida.

El egreso total de las mercancías del Depósito Aduanero Temporal, debe contar con autorización de cambio de estado de la declaración a efecto de suspender el despacho aduanero de exportación de la misma.

Asimismo, para el retiro de las mercancías que hayan sido exportadas parcialmente se debe disponer de la autorización de la aduana. Y para la regularización de la declaración correspondiente se debe atender a lo establecido en la norma 4 primer párrafo.

Cuando se trate de mercancías perecederas o de fácil descomposición, volátiles, fácil evaporización o en su caso peligrosas, el interesado puede solicitar a la Administración de la Aduana su retiro con la documentación de soporte y

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 22 OCT. 2020</b>

la aduana debe facilitar la autorización de salida a efecto de evitar su descomposición, evaporización o peligrosidad. En el caso de mercancías liquidas a granel además debe presentar el certificado o informe de medición emitido por la entidad competente.

En todos los casos se debe verificar que las mercancías no sean objeto de comiso administrativo, tenga alguna retención de alguna autoridad competente ni esté restringida su exportación de conformidad con la Legislación.

### Otras Normas

36. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
37. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
38. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 22 OCT. 2020</b>

39. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
40. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantiene la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
41. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
42. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informar al Departamento Normativo para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien debe realizar las gestiones correspondientes.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>22 OCT. 2020</b>

43. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
44. Para efectos del presente procedimiento debe entenderse como Personal de Aduanas, a todas aquellas personas que por su puesto y perfil puedan realizar las actividades indicadas en el presente procedimiento
45. El presente documento aprobado debe entrar en vigencia 8 días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 22 OCT. 2020</b>

### NARRATIVA

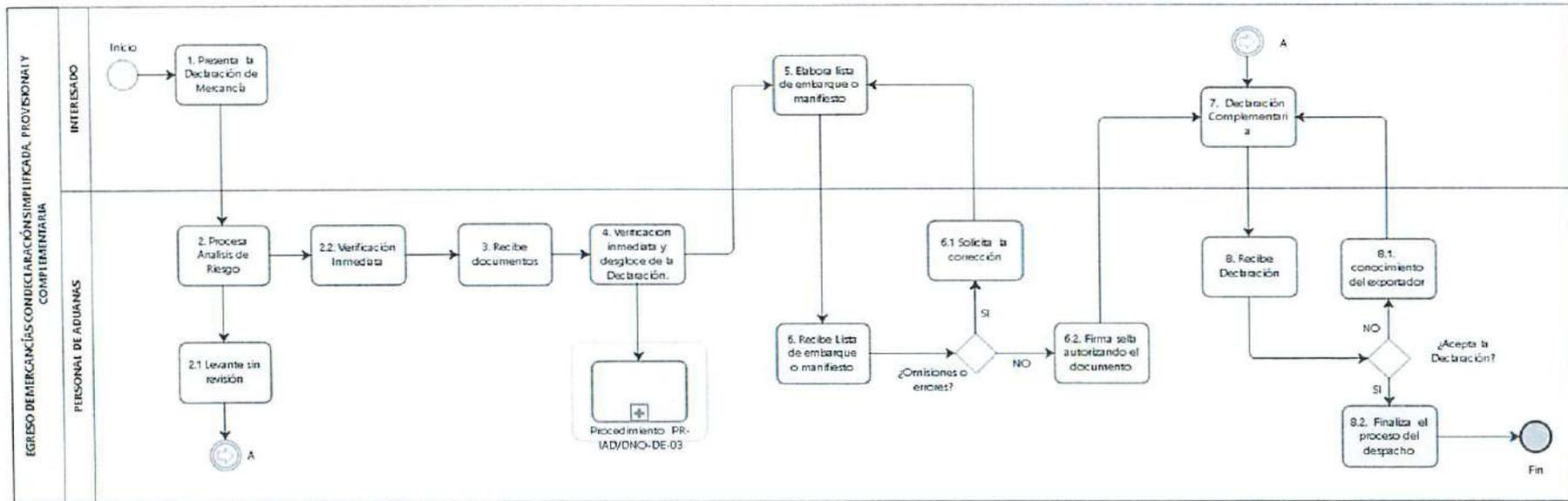
No.	Actividad	Responsable
1	Presenta declaración de mercancías simplificada, provisional o provisional con descargo parcial validada y aceptada por el servicio aduanero, así como los documentos de soporte, los cuales deben presentarse al módulo de ingreso o ventanilla asignada de la aduana.	Interesado
2	Procesa análisis de riesgo a la Declaración de Mercancías y verifica el resultado.	Personal de Aduanas
2.1.	Si el resultado es levante sin revisión, efectúa el desglose de documentos y envía al archivo o al lugar que la administración de la aduana designe, en espera de la declaración complementaria, continua en actividad 7.	Personal de Aduanas
2.2.	Si el resultado es verificación inmediata, gestiona los documentos en la aplicación correspondiente para que se ejecute la verificación inmediata.	Personal de Aduanas
3.	Recibe documentos en la aplicación correspondiente y traslada al verificador de mercancías designado por el sistema, continúa en actividad siguiente.	Personal de Aduanas
4.	Recibe declaración de mercancías y procede conforme al procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías PR-IAD/DNO-DE-03. Finalizado el proceso, efectúa el desglose de la declaración de mercancías y envía al área designada por la aduana a la espera de la declaración complementaria.	Personal de Aduanas
5.	Elabora lista de embarque o manifiesto de exportación, según el tipo de aduana y solicita al área de embarques y desembarques autorización para cargar la mercancía.	Interesado
6.	Recibe lista de embarque o manifiesto de exportación.	Personal de Aduanas
6.1	Si la lista de embarque o manifiesto de exportación presenta omisiones o errores, solicita al transportista la corrección correspondiente, regresa a actividad 5.	Personal de Aduanas

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 22 OCT. 2020</b>

No.	Actividad	Responsable
6.2	De no existir omisiones o errores, firma y sella autorizando el documento.	Personal de Aduanas
7.	Presenta declaración complementaria en la ventanilla de recepción de documentos o área designada para el efecto.	Interesado
8.	Recibe declaración complementaria y analiza.	Personal de Aduanas
8.1	Si no acepta la información de la declaración complementaria, hace del conocimiento al exportador, agente aduanero o asistente autorizado y continua en actividad 7.	Personal de Aduanas
8.2	Admite la información contenida en la declaración complementaria, finalizando el proceso del despacho aduanero.	Personal de Aduanas

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 22 OCT. 2020</b>

### Flujograma



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 22 OCT. 2020</b>

### Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (Físico y/o electrónico)
Declaración Única Centroamericana	Electrónico

### Glosario

1. **Carga a granel:** Es la mercancía que se transporta en abundancia y sin embalaje y se estiba directamente en las bodegas de los buques o en grandes compartimientos especialmente acondicionados. Se consideran mercancías a granel, aquellas mercancías uniformes, sólidas o líquidas, los embarques de gran tamaño, granel sólido, carga homogénea como maquinaria o equipos voluminosos, que carecen de empaque o envase. Este tipo de carga, por su naturaleza no puede ser manipulada pieza por pieza, en paquetes o bultos. Para su carga debe utilizar sistemas de succión, paleado, cucharón o banda transportadora
2. **Tipos de carga a granel:**
  - a. Carga seca, tales como: carbón, granos (trigo, maíz, arroz, cebada, avena, centeno, sorgo, otros), mineral de hierro (minerales ferrosos y no-ferrosos, aleaciones ferrosas, arrabio, chatarra) bauxita, cemento, productos químicos (fertilizantes, plástico en gránulos, resina o polvo, fibras sintéticas. Alimentos secos (para humanos o animales; alfalfa, alimento para ganado, harina, azúcar, semillas).
  - b. Carga líquida, tales como: petróleo, gas natural licuado, gasolina, diésel bunker, productos químicos, alimentos líquidos, (aceite vegetal, aceite de cocina)

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 22 OCT. 2020</b>

**Listado de Anexos**

Tipo(s) de Anexo(s):	Instrutivo / Formato / Registro
Identificación del Anexo (Sí Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control

**LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS**

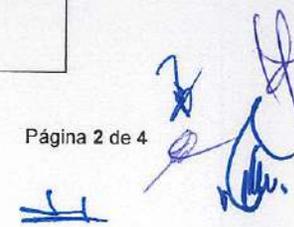
Nombre del Documento:		Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22
No. de versión	No. de página	Modificación realizada	Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio	
II	1	Se actualizó la portada	22 OCT. 2020	 <p>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas</p> 	
II	1	Se corrigió identificación del Procedimiento de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de Elaboración y Control de Documentos y Registros identificado como PR-GPC-SOM-ADP-01 versión II			
II	5-6	<p><b>Normas:</b></p> <p>Norma 1: se incorporó la presente norma</p> <p>Norma 2: se incorporó la presente norma que detalla los documentos de soporte que deben presentarse, en las declaraciones de mercancías simplificada y provisional.</p> <p>Norma 3: Anteriormente era la norma 4</p> <p>Norma 4: se mejoró la redacción de la norma, anteriormente era la norma 5</p> <p>Norma 5: anteriormente era la norma 6, se mejoró la redacción en el sentido siguiente El despacho aduanero mediante declaración simplificada y declaración provisional podrá utilizarse con las claves de regímenes establecidas</p>			

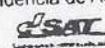



<b>Nombre del Documento:</b>		<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Nombre y firma de quien autoriza el cambio</b>
II	6-9	<p><b>Normas:</b></p> <p>Norma 6: anteriormente era la norma 7 y se mejoró la redacción en el sentido siguiente El ingreso de las mercancías al depósito aduanero temporal podrá realizarse a través de hojas de descargo parcial, las cuales deben presentarse en original y fotocopia.</p> <p>Norma 7: anteriormente era la norma 11</p> <p>Norma 8: Se adiciono la norma anteriormente era el segundo párrafo de la norma 11</p> <p>Norma 9: se agregó la presente norma.</p> <p>Norma 10: Se agregó la presente norma.</p> <p>Norma 11: anteriormente era la norma 13.</p> <p>Norma 12: 10: Se agregó la presente norma.</p> <p>Norma 13: anteriormente era la norma 15</p> <p>Norma 14: Anterior era la norma 16, se actualizo de acuerdo a la implementación de la DUCA en los nombres siguientes información de los campos: Identificación de la declaración, Importador/Destinataro y Exportador/Proveedor, Mercancías y Documentos de soporte.</p> <p>Norma 15: se agregó la presente norma</p> <p>Norma 16: Se agregó la presente norma.</p>	22 OCT. 2020	<p>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas</p>  

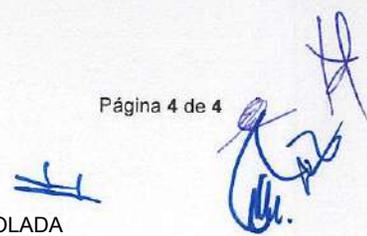
RE-GPC-SOM-ADP-03  
Versión: 3  
Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 2 de 4



Nombre del Documento:		Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22
No. de versión	No. de página	Modificación realizada	Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio	
II	10-12	<p><b>Normas:</b></p> <p>Norma 17: Anteriormente era las normas 18 y 19 y se mejoró la redacción.</p> <p>Norma 18: Anteriormente era la norma 20.</p> <p>Norma 19: Se mejoró la redacción, anteriormente era la norma 21.</p> <p>Norma 20: Anteriormente era la norma 22.</p> <p>Norma 21: Anteriormente era la norma 24, se eliminó el siguiente párrafo: En caso no se exporte la totalidad de mercancías el interesado deberá de justificarlo y la aduana procederá a analizar si corresponde, a efecto de que se perfeccione el proceso con la declaración complementaria.</p> <p>Norma 22: se incorporaron las normas 25 y 26.</p> <p>Norma 23: Anteriormente era la norma 27 y se incorporó el siguiente párrafo: Los documentos anteriormente relacionados podrán presentarse en fotocopia o copia según lo establecido en el artículo 321 del RECAUCA.</p> <p>Norma 24: Anteriormente era la norma 28</p> <p>Norma 25: Anteriormente era la norma 29, se modificó en indicar correctamente el procedimiento siendo el PR-IAD/DNO-PO-17.</p>	22 OCT. 2020	 <p>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas</p> 	

<b>Nombre del Documento:</b>		<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Nombre y firma de quien autoriza el cambio</b>
II	12-15	<p><b>Normas:</b></p> <p>Norma 26: Anteriormente era las normas 30.          Norma 27: Anteriormente era la norma 31.          Norma 28: Se adiciono la presente norma relacionado con las declaraciones de mercancías pendientes de perfeccionar.          Norma 29: Anteriormente era la norma 32, se mejoró la redacción.          Norma 30: Anteriormente era la norma 34.          Norma 31: anteriormente era norma 35.          Norma 32: Se adiciono la presente norma relacionado con verificar presencialmente la carga de contenedores de exportación al buque.          Norma 33: Anteriormente era la norma 36.          Norma 34: Anteriormente era la norma 37.          Norma 35: Anteriormente era la norma 38, se adiciono a la presente norma lo relacionado con retiro parcial o total.</p>	22 OCT. 2020	<p>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez          Jefe de Departamento de Aduanas Interio          Departamento Normativo          Intendencia de Aduanas</p> 



**LISTA DE DISTRIBUCIÓN**

<b>Nombre del documento a ser distribuido:</b>	<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>			
<b>Identificación del documento a ser distribuido:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>	<b>Fecha de aprobación del documento:</b>	<b>22 OCT. 2020</b>	
<b>Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa</b>	<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Ubicación física</b>	<b>Cantidad de copias controladas entregadas</b>	<b>Firma de quien recibe la copia controlada</b>
Lic. Hugo Leonel Arita Letona	Secretario General Interino	Nivel 5, Torre SAT	1	



## RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

<b>Nombre del documento:</b>	<b>Procedimiento para el Egreso de Mercancías con Declaración Simplificada, Provisional y Complementaria</b>		
<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>22 OCT. 2020</b>

<b>Descripción del riesgo identificado</b>	<b>Acción de control del riesgo identificado</b>
1. Interpretación errónea del procedimiento por parte de los usuarios	1. Para usuarios externos: Enviar cápsulas informativas por los medios establecidos a los usuarios externos. 2. Para usuarios internos: Recordarles que deben aplicar la norma 42 del presente procedimiento y en caso de persistir la duda, centralizarlas a través de los Jefes de División de Aduanas para que sean elevadas al Departamento Normativo, por parte del Jefe de Departamento de Aduanas del Departamento Operativo.

RE-GPC-SOM-ADP-06  
 Versión: 1  
 Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 1 de 1

